



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de ALEXANDER ROJAS SANCHEZ 7715708 contra ALEXANDER CORTES QUESADA 1081183076. Radicación 41001-41-89-004- 2022-00323-00.

En atención a la comunicación suscrita por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual remite la gestión de notificación personal enviada a parte demandada, se procede a analizar su procedencia.

Revisados los documentos allegados al proceso por la parte ejecutante, se observa el envío de la notificación al demandado, con fecha de entrega el día 11 de noviembre de 2022, sin embargo, la comunicación adjunta carece de indicar conforme a que normatividad se está realizando la notificación, no precisa a partir de cuándo se entiende notificado el demandado y, no se evidencia que se haya adjuntado a esta notificación el traslado de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, para los efectos de proceder al cómputo de términos del traslado de la demanda.

Como se puede observar en el trámite adelantado por la parte demandante, no ha comprobado haber efectuado correctamente la notificación a la parte demandada, por lo que no puede entenderse éste por notificado, por cuanto, la debida notificación a la parte demandada constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el



#### JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por la parte ejecutante.

De otro lado, se reconoce personería jurídica al Dr. JOHN EDWARD DIAZ SALAZAR, para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto. Remítase el link del expediente al profesional del derecho, el cual, podrá seguir consultándolo de manera actualizada, sin que sea necesario remitirlo nuevamente.

Notifíquese.  
La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Jueza

KSE